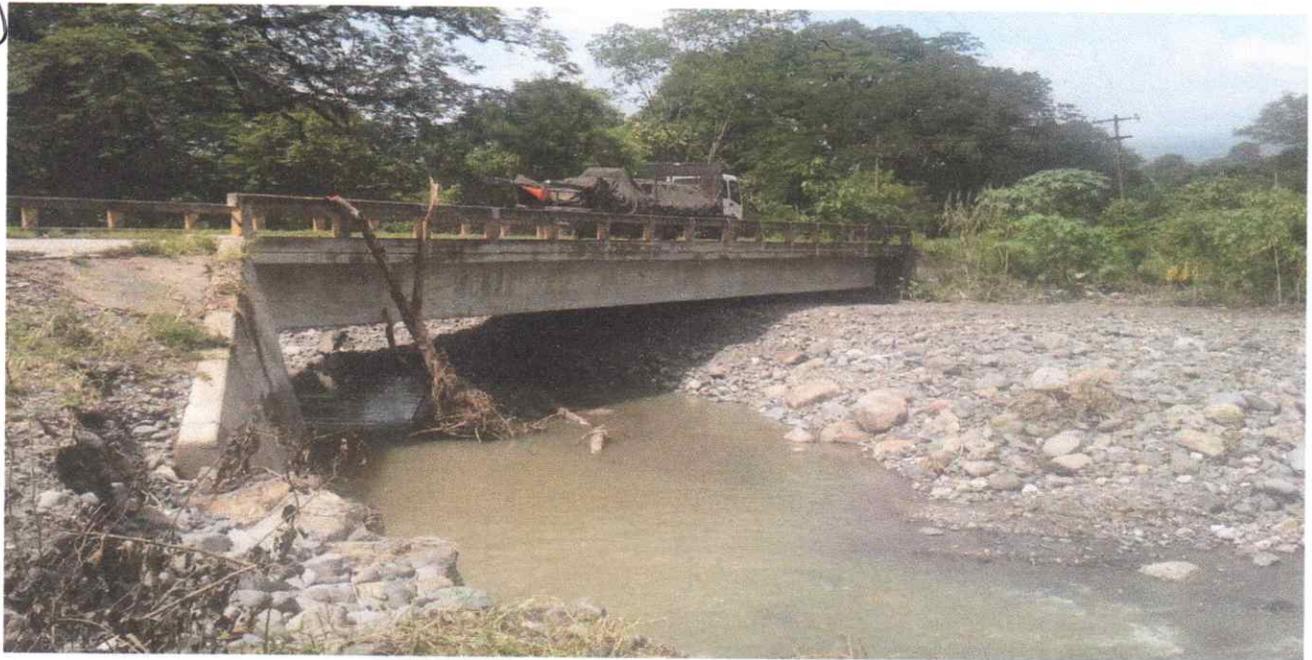


COMITÉ DE EMERGENCIA MUNICIPAL (CODEM)

SAN ANTONIO DECORTES

Puente
Amapa



INFORME NARRATIVO:

***Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)
en la Comunidad de Cordoncillos, San Antonio, Cortes***

03 de Julio 2017

Elaborado por: Erlin Geovany Quiroz Paz,

Nombre del informe		Evaluación de Puente en Riesgo por crecidas de la Quebrada de Amapa.	
Departamento:		Cortes	
Municipio		San Antonio de Cortés	Aldea Cordoncillos
Nombre del Evaluador		Erlin Geovany Quiroz	Fecha 03-07-2017
Teléfono	9873-9350	Correo	johnnyquirozpaz81@gmail.com
Institución	Municipalidad de San Antonio de Cortés	Cargo	Coordinador CODEM
Motorista		Erlin Quiroz	Cel. 9873-9350
Vehículo	Hora de Salida: 07:00 a.m.	Km de Salida -	
Unidad 28	Hora de Llegada: 7:55 p.m.	Km de Llegada -	

Datos Generales

LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

PREAMBULO

La Regional II, de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) En el ámbito de su gestión operativa la cual realiza de oficio o a petición de parte, se enmarca en los principios de legalidad y transparencia dentro de un marco jurídico que comprende la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (**SINAGER**) y la ley de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento, mismas que obligan a dicha dirección a efectuar su trabajo conforme a ley en sus respectivos trabajos de evaluación y de gestión de riesgos, mismos que deberán adquirir la publicidad y fácil acceso a dicha información por toda la sociedad Hondureña de igual manera la transparencia del manejo de la gestión integral, ya que Honduras es un Estado de Derecho en donde los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y que tienen la obligación de cumplir sus funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social; además la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y, además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia; por ello el derecho de acceso a la Información Pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además, constituye un medio eficaz contra la corrupción..

FUNDAMENTADO EN LA BASE LEGAL SIGUIENTE:

Base legal: Ley del SINAGER

ARTÍCULO 1.-OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, el cual también será conocido con las siglas de “SINAGER”, constituyendo el marco legal hondureño orientado a que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, además, de prepararnos, responder y recuperarnos de los daños reales provocados por los fenómenos naturales que nos impacten o por aquellos generados por las actividades humanas.

ARTÍCULO 2.- MARCO DE LA REGULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) se regulará en un marco institucional, el cual comprenderá a todos los sectores de la sociedad hondureña, tanto para las instituciones existentes como para las que lleguen a existir, sin exclusión alguna. Tales sectores son el público y el privado, identificándose en los mismos al Gobierno Central, los órganos desconcentrados y descentralizados, así como las entidades autónomas, la empresa privada, las organizaciones obreras y campesinas; las diferentes

organizaciones de desarrollo reconocidas en el país y todas aquellas organizaciones aglutinadas en la denominada sociedad civil: las de género y de grupos étnicos.

En dicho marco interinstitucional se definirán, planificarán y ejecutarán todas las acciones relacionadas con la prevención, adaptación al cambio climático y a otro tipo de eventos, manejo financiero del riesgo de desastres, preparación permanente y efectiva, la asistencia de ayuda humanitaria en caso de desastres y emergencia, a la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por desastres, todo lo cual se encuentra comprendida dentro del concepto de “Gestión de Riesgos” referido en esta Ley.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos se regirá por los principios siguientes:

1) SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD:

Todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, tienen el derecho a la protección de su integridad física y psíquica, a la de su estructura productiva, de sus bienes y de su entorno ambiental frente a la reconstrucción de escenarios de riesgos, buscando asegurar su supervivencia en condiciones compatibles con los principios de los derechos humanos.

Todo aquel que por acción u omisión, ponga en peligro, amenace o provoque daños a las personas y/o a sus bienes, construyendo, autorizando o permitiendo escenarios de riesgos, sea en forma culpable o negligente, quedan sujeto a las sanciones y penalidades establecidas en las leyes de la República y a resarcir al o los afectados por el daño causado.

Todo servidor del Estado, sea funcionario o empleado del Gobierno Central, de las entidades autónomas, de las municipalidades o de los entes desconcentrados y descentralizados, deben enmarcarse en el cumplimiento obligatorio de sus deberes y responsabilidades, tal como lo establece la Constitución de la República, para que sus acciones y decisiones no afecten negativamente, en la materia que trata esta Ley, a las personas naturales o jurídicas o a la misma institución donde brindan sus servicios;

2) REDUCCION DE RIESGOS COMO PROCESO SOCIAL:

El Gobierno Central y los Gobiernos Locales a través de sus instancias técnicas especializadas, están obligados a emitir disposiciones de cumplimiento obligatorio relacionada con la reducción del riesgo y las acciones concretas para reducir el posible daño, a fin de que las personas naturales y jurídicas estén obligadas a su acatamiento y cumplimiento y lograr con ello la reducción continua de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los distintos fenómenos que nos amenazan. El no cumplimiento o retraso en el acatamiento de dispuesto en materia de riesgos, implica responsabilidad administrativa, civil y penal para los infractores. Toda persona natural y jurídica, en cualquier ámbito de su acción social debe incluir obligatoriamente en sus planes y acciones de cualquier naturaleza una "Evaluación de Riesgos", a fin de prevenir y reducir al máximo la generación de posibles daños asimismo y a terceros, con el propósito de hacer la comunidad más segura y de no incurrir en responsabilidad por negligencia;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA LEY. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY. Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para:

1. Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos;
2. Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado;
3. Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares;
4. Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado;
5. Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.-

ARTÍCULO 4. DEBER DE INFORMAR Y DERECHO AL ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA.

Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 6.- PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y

APERTURA DE LA INFORMACIÓN. Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO.

Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados.

INFORME NARRATIVO

EDAN

OBJETIVO

El presente informe describe los datos recopilados en el levantamiento de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), ante las afectaciones derivadas de las fuertes lluvias y rachas de viento que se generaron por la convergencia de vientos alisios del pacífico y mar Caribe en fecha 25 de Junio del 2017.-



Image © 2014 © DigitalGlobe
Image © 2017 CNES - Airbus

Google Earth

1970

Fechas de imágenes: 2/27/2017 - 16 P 395427.51 m E 1668454.22 m N elevación: 74 m - et. ojo - 552 m







1.4 Acciones Realizadas

Actualmente se reportan las siguientes acciones:

- ✓ Levantamiento de información de las familias afectadas por Unidad de medio Ambiente como coordinador del CODEM.-
- ✓ Elaboración de informe de situación
- ✓ La familia ha sido evacuada a un albergue

1.5 Necesidades Prioritarias

- ✓ víveres
- ✓ utensilios de cocina
- ✓ Transporte